



CHILE

Actualización: junio 2023 (*)

I. REQUISITOS LEGALES.

1. Legislación de referencia.

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, en vigor desde el 1 de noviembre de 1999.
- Ley nº 19.620, que dicta normas sobre adopción, en vigor desde el 27 de octubre de 1999.
- Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Decreto nº 944. Reglamento del Ministerio de Justicia, de 18 de marzo del 2000.
- La Ley N° 21.430, de 2022, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2. Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Mayores de 25 años y menores de 60.
- La diferencia de edad entre las personas adoptantes y el adoptando deberá ser de al menos 20 años.
- Pueden adoptar parejas heterosexuales u homosexuales casadas, que tengan dos o más años de matrimonio. El número de años del matrimonio no será exigible cuando uno o ambos cónyuges sean infértiles y puedan aportar certificado médico que lo justifique.

3. Requisitos relativos al adoptando.

- Niños o niñas de 8 años o más; los más pequeños forman parte de grupos de hermanos, con necesidades especiales, tales como daño emocional por antecedentes, dificultades de salud o retrasos en el desarrollo.
- La adopción por personas no residentes en Chile solo procederá cuando no existan matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile interesados en adoptar al menor y que cumplan los requisitos legales. Corresponderá al Servicio Nacional de Menores certificar esta circunstancia.
- Los niños entre 14 y 18 años y las niñas de entre 12 y 18 años, manifestarán su consentimiento ante el juez.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

La adopción se constituye mediante decisión de carácter judicial.

* Fuente: Embajada de España en Chile; estado de situación SSI/CIR; perfil de país HCCH.



2.- Efectos de la adopción.

- La adopción es plena.
- Rompe los vínculos de filiación con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación como por naturaleza con la familia adoptiva.
- Es irrevocable.
- La persona adoptada conservará su nacionalidad.

III. PROCEDIMIENTO.

Los expedientes de adopción internacional podrán tramitarse a través de Protocolo Público o bien a través de organismo acreditado.

El expediente deberá ser reciente, emitido dos años antes, como máximo, y contener los siguientes documentos de las personas solicitantes:

- Formulario de solicitud.
- Informes psicosociales.
- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de realizar los seguimientos postadoptivos legalmente previstos.
- Copia de pasaportes o documentos de identidad.
- certificado de nacimiento de las personas solicitantes e hijos, en su caso.
- Certificado de matrimonio.
- Certificado médico.
- Certificados que acrediten la capacidad económica.
- Certificado que acredite la situación laboral.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales.
- Certificado de la autoridad de inmigración del país de residencia de los solicitantes en el que se hagan constar los requisitos que la persona adoptada debe cumplir para ingresar en el mismo.
- Certificado autorizado por el organismo gubernamental competente del país de residencia de los solicitantes, en que se haga constar la legislación vigente en aquel país en relación con la adopción, así como las condiciones de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro adoptado.
- Poder otorgado al organismo acreditado por las personas solicitantes de adopción para su representación, en caso de tramitarse a través de un organismo acreditado para el procedimiento de adopción internacional.
- Certificado de esterilidad, en su caso, cuando no se cumplen los dos años de matrimonio.
- Fotografías recientes.
- Tres cartas de honorabilidad otorgadas por autoridades o personas relevantes de la comunidad en su país de residencia.

Todos los documentos deberán ser originales, traducidos al español, en su caso, y estar apostillados.

La solicitud y la documentación necesaria deberá presentarse ante el servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que es la autoridad central de Chile en materia de adopciones internacionales. Una vez realizada la asignación del niño o de la niña, esta es comunicada a la autoridad central del país de recepción u organismo acreditado, y la aceptación de la misma, por las personas que se ofrecen para la



adopción, será comunicada a la autoridad central de Chile mediante carta firmada por el organismo acreditado, en caso de haberlo, o autoridad central, y otra carta firmada por las personas solicitantes. Posteriormente la autoridad central de Chile otorga acuerdo de conformidad con la continuidad del proceso de adopción.

La estancia en el país será de aproximadamente dos meses, tras un período de un mes después de la aceptación de la asignación, durante el cual, tanto el niño o niña, como la familia adoptiva se han estado preparando para una integración gradual en la familia.

El procedimiento finaliza mediante sentencia judicial del Tribunal de Familia en Chile.

Seguimientos postadoptivos. Tras la sentencia de adopción, en los dos primeros años se enviará un informe bianual e informes anuales durante los dos años siguientes.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

AUTORIDAD CENTRAL:

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Nueva York 54 Piso 5,

Santiago, Chile.

<https://www.hcch.net/es/states/authorities>

Web. <http://www.mejorninez.cl/>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN CHILE

Av. Andrés Bello, 1895. Providencia

Santiago de Chile

Email. emb.santiagodechile@maec.es